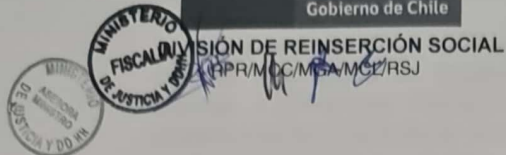




**INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y
CONVOCA A PROCESO DE CONSULTA
INDÍGENA QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2818



SANTIAGO, 17 NOV 2023

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2016, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N°236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Que, el artículo 6 N°1 letra a) del Convenio N°169 de la OIT, en relación con el deber de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, dispone que procede cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En ese sentido, son los Estados los que deben establecer mecanismos de consulta que considere a las instituciones representativas de los pueblos, para que puedan participar libremente en las decisiones que les afecten, lo que deberá ser llevado a cabo de buena fe.
3. Que, con fecha 4 de marzo de 2014, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 66, del Ministerio de Desarrollo Social, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N°1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169, y deroga normativa que indica.
4. Que, mediante el Decreto N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, se aprobó el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, sin embargo, habiendo transcurrido más de dos décadas desde su dictación, resulta necesario actualizar las normas que regulan el régimen al interior de los recintos penitenciarios, incorporando un enfoque de derechos y de género en la política penitenciaria, y considerando además que la normativa penitenciaria no aborda adecuadamente las necesidades específicas de las personas pertenecientes a pueblos indígenas que se encuentran privadas de libertad.

5. Que, a su vez, en el ámbito penitenciario, el deber del Estado de adoptar medidas positivas en favor de las personas privadas de libertad vulnerables, es recogido en forma expresa por las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela), que indican, que: "Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias."

6. Que, en ese marco, durante el segundo semestre del año 2020 se llevaron a cabo los "Diálogos Interinstitucionales en Materia Cultural y Religiosa en Establecimientos Penitenciarios", liderados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que tuvieron como objetivo brindar un legítimo reconocimiento a la cultura, espiritualidad y cosmovisión de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas privadas de libertad. En dicha instancia se acogieron experiencias y propuestas de diversas instituciones y personas y se estableció un espacio de encuentro y confianza para avanzar en aquellos temas que permitiesen desarrollar una mejor política pública, propuestas de cambios legales y normativos e inclusive nuevas formas de gestión institucional en las unidades penales del país, con el propósito que la identidad de aquellas personas que pertenecen a pueblos indígenas pudiese expresarse acorde a lo exigen las normas y acuerdos nacionales e internacionales.

7. Que, a raíz de estos diálogos, durante el año 2021 se formó un equipo de trabajo interinstitucional, que se abocó a la revisión de la normativa penitenciaria atendiendo a las características económicas, sociales y culturales de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas, proponiéndose modificaciones específicas a parte del articulado del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

8. Que, al inicio del actual Gobierno, y atendido que la adecuación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios había sido retirada de Contraloría General de la República por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en febrero de 2022, se abrió la posibilidad de revisar el proceso completo, evaluar sus alcances, sus requerimientos y métodos de implementación.

9. Que, por otra parte, el inciso primero del artículo 13 del decreto supremo N° 66, dispone lo siguiente: "Procedencia de la consulta. El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7 de este reglamento. Para efectos de lo anterior, podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse".

10. Que, en ese marco, mediante oficio Ord. N°4022, de fecha 30 de junio de 2023, del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, se solicitó al Ministerio de Desarrollo Social y Familia un informe de Procedencia de Consulta Indígena respecto de la propuesta modificatoria del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

11. Que, en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, la Subsecretaría de Servicios Sociales dio respuesta al requerimiento a través del Ord. N° 2887, de 01 de septiembre de 2023, en el cual se señalaba que "se observa que la medida en análisis contiene disposiciones susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas como tales, esto es, en su calidad de sujetos colectivos de derecho, por incidir en el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, espirituales y culturales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7 del DS. N° 66 y la normativa vigente", agregando a continuación dicha Subsecretaría que "resulta procedente la realización de un proceso de Consulta Indígena respecto de la modificación del DS. 518 de 1998 del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios".

12. Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, establece que la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable, por tanto,

RESUELVO:

1°. - **INSTRÚYASE** procedimiento administrativo que da inicio al Proceso de Consulta Indígena de las modificaciones que se propondrán al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia.

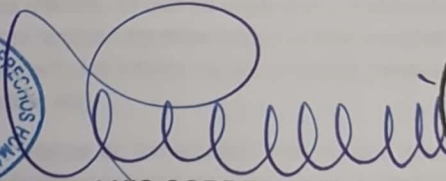
2°. - **CONVÓQUESE** a las organizaciones de los pueblos indígenas interesadas, a las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas, a sus familiares y autoridades ancestrales a la primera reunión de planificación del proceso de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

3°. - **CONFECCIÓNESE** el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

4°. - **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en los términos que indica el artículo 15 del Decreto Supremo N°66, del Ministerio de Desarrollo Social.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Distribución:

- Dirección Nacional de Gendarmería de Chile;
- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos;
- Gabinete Subsecretario de Justicia;
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos;
- División Reinserción Social;
- Unidad de Fiscalía, Subsecretaría de Justicia;
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

SISID: 971625